



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220026000

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Aporte prueba del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda al extremo pasivo.
- 2.- Aporte el certificado de tradición y libertad del bien objeto de reivindicación con fecha de expedición no superior a 30 días.
- 3.- Aporte las documentales anunciadas en el acápite de pruebas y anexos.
- 4.- Como quiera que en la demanda solicita el pago de frutos, efectúe el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, indicando **las fórmulas y operaciones aritméticas utilizadas para calcular las cantidades de dinero que pide.**
- 5.- Allegue el certificado catastral del inmueble objeto del presente asunto para la vigencia año 2022.
- 6.- Indique los medios y formas en que ha requerido a la demandada para que efectúe la entrega del inmueble, de ser posible aporte las pruebas correspondientes.
- 7.- Explique la razón por la cual solicita la acumulación de procesos, como quiera que no señala en su petición el tipo de proceso que pretende acumular ni refiere de manera descriptiva el cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 148 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR